



Resolución Directoral Regional

Nº 35 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 ENE 2020

VISTO:

El Oficio N° 28-2020-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, el Oficio N° 08-2020-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2020, el Informe N° 011-2020-OA-UPER-REM de fecha 23 de enero del 2020, el Oficio N° 044-2020-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de enero del 2020 y el Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02 en los seguidos por EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO y OTROS Sucesor Procesal JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012, en su Artículo Tercero se reconoce la suma de S/. 25,424.00 Soles como devengado por la Bonificación Diferencial correspondiente a mayor nivel desempeñado, durante los años 1996 al 2009 conforme al detalle expresado a favor de CASTILLO VARGAS, JOSE DE LA CRUZ, en aplicación del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02 en los seguidos por Don JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS, en contra de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, sobre Acción de Cumplimiento, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Resolución N° 23 de fecha 26 de setiembre del 2019 resuelve designar sucesor procesal del demandante a Doña EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO en su calidad de *conyugue superstite* y a GEOVANA ELIZABETH CASTILLO NIETO, PATRICIA ERICKA CASTILLO NIETO, NATALY MANUELA CASTILLO NIETO Y AGUSTÍN ERNESTO CASTILLO BAZÁN en calidad de hijos del causante, acogiendo la demanda y resolviendo mediante Sentencia, Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, por el cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante y dispone que la entidad demandante cumpla con la Resolución Directoral incoada en sus propios términos a favor del demandante; así como, declara improcedente en cuanto al pago de interese moratorios.

Que, la providencia precitada es declarada consentida mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019, otorgando un plazo de 10 días hábiles para acreditar con documentación sustentatoria en la forma que establece la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto bajo apercibimiento de imponerse Multa de Una URP.

Que, mediante Oficio N° 269-2020-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de enero del 2020 y Oficio N° 042-2020-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de enero del 2020, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, alcanza las piezas procesales precitadas a efectos de que la Dirección Regional de Agricultura Tacna proceda con implementar las acciones pertinentes, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial.

Que, conforme a lo señalado el proceso ha alcanzado la calidad de cosa juzgada, y

Pág. 1 de 3





Resolución Directoral Regional

Nº 35 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 ENE 2020

a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe *"una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."*, entendiéndose que la cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...)* *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"*. Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa.

Que, mediante Ley N° 30137 y modificado por Ley N° 30841 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; en ese entender la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto para el Sector Público Año Fiscal 2020, dispone la reactivación de la Comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y como tal la Dirección Regional de Agricultura Tacna-Unidad Ejecutora 100 Agricultura, ha establecido el monto adeudado por la ejecución de sentencia dentro del Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, que asciende a la fecha a S/. 25,424.00 Soles, cuyo egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley precitada que indica *"Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. Materia laboral ..."*.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, respecto



Resolución Directoral Regional

Nº 35 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 ENE 2020

a los devengado por la Bonificación Diferencial correspondiente a mayor nivel desempeñado, durante los años 1996 al 2009 a favor de EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO y OTROS, Sucesor Procesal del demandante JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS por la suma de S/. 25,424.00 Soles conforme al detalle que se expresa:

DESDE	HASTA	MONTO
01/03/1996	31/12/1996	1,146.68
01/01/1997	31/12/1997	1,649.42
01/01/1998	31/12/1998	1,793.76
01/01/1999	31/12/1999	1,981.52
01/01/2000	31/12/2000	2,075.40
01/01/2001	31/12/2001	2,075.40
01/01/2002	31/12/2002	2,075.40
01/01/2003	31/12/2003	2,075.40
01/01/2004	31/12/2004	2,075.40
01/01/2005	31/12/2005	2,075.40
01/01/2006	31/12/2006	2,075.40
01/01/2007	31/12/2007	2,075.40
01/01/2008	31/12/2008	1,903.00
01/01/2009	31/12/2009	346.00
TOTAL ADEUDO		25,424.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 y modificado por Ley N° 30841 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. Materia laboral...", estando a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Sucesor Procesal
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
UTES
UCONT
EXP.ADM
L. PERSONAL
ARCHIVO

GACCH/mesg



ING. GENARO ALFREDO CALZANA CHANBILLA
DIRECTOR